

## **Asamblea General**

Distr. GENERAL

A/RES/54/180 24 de febrero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones Tema 116 b) del programa

## RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/54/605/Add.2)]

## 54/180. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

*Profundamente preocupada* por la escala y la magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y las personas desplazadas, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el particular, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1998/49 de la Comisión, de 17 de abril de 1998¹, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993², en las que se reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, las persecuciones, los conflictos políticos y étnicos, la hambruna y la inseguridad económica, la pobreza y la violencia generalizada figuraban entre las causas básicas de los éxodos y desplazamientos en masa de grupos de población, y recordando asimismo el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

segundo debate abierto sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, que se celebró en el Consejo de Seguridad los días 16 y 17 de septiembre de 1999<sup>3</sup>,

Recordando con satisfacción que, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento hecho a todos los Estados para que fomentaran los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuvieran de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, edad, religión o idioma,

Recordando todas las normas pertinentes de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, los principios de protección internacional de los refugiados y la conclusión general a ese respecto del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>5</sup>, así como el hecho de que las personas que buscan asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para que se determine su estatuto,

Subrayando la importancia de la adhesión a las disposiciones del derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y el derecho relativo a los refugiados a fin de evitar los éxodos en masa y proteger a los refugiados y a los desplazados internos, y expresando su profunda preocupación por la falta de respeto de esas leyes y principios, sobre todo durante los conflictos armados, incluida la denegación de un acceso seguro y sin trabas a las personas desplazadas,

Tomando nota a este respecto, de la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994<sup>6</sup>, instando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella, y condenando los ataques y el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado, y el personal de las organizaciones humanitarias internacionales,

*Reafirmando* que es primordialmente responsabilidad de los Estados velar por la protección de los refugiados y los desplazados internos,

*Reconociendo* la contribución que ha aportado el establecimiento del Tribunal Penal Internacional para poner fin a la impunidad de los autores de determinados crímenes, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>7</sup>, que pueden provocar éxodos en masa o ser consecuencia de éstos,

Tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas a fin de establecer criterios generales para hacer frente a las causas y los efectos de los desplazamientos de refugiados y otras personas desplazadas, así como para consolidar los mecanismos de prevención de situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta,

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véanse S/PV.4046, S/PV.4046 (Reanudación 1) y Corr.2 y S/PV.4046 (Reanudación 2). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año*, 4046a. sesión.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/54/12/Add.1), cap. III, secc. A.1.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Resolución 49/59, anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> A/CONF.183/9.

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos tienen una gran capacidad para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden dar una solución duradera a la difícil situación de todos ellos,

Reconociendo la complementariedad de los sistemas de protección de los derechos humanos y de acción humanitaria, en particular de los mandatos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la labor del representante del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos y la del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y el hecho de que la cooperación entre ellos, de conformidad con sus mandatos, y la coordinación de los componentes de derechos humanos, asuntos políticos y cuestiones de seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas, aportan una contribución considerable a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas obligadas a formar parte de éxodos y desplazamientos en masa,

- 1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>8</sup>;
- 2. Condena enérgicamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia como una de las causas principales de los movimientos migratorios forzosos e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos, en especial los derechos de las personas que pertenecen a minorías;
- 3. Reafirma la necesidad de que todos los gobiernos, los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia en la adopción de medidas de alcance mundial para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a los graves problemas que son consecuencia de esos éxodos;
- 4. Hace hincapié en la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, y exhorta a los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los demás componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, hasta que se encuentren soluciones duraderas continúen atendiendo a las necesidades de asistencia de los países que han dado acogida a grandes números de refugiados;
- 5. *Insta* al Secretario General a que dé alta prioridad a la consolidación y fortalecimiento de los mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y a los mecanismos de respuesta pertinentes, incluidas las actividades de alerta temprana en el sector humanitario, y asigne los recursos necesarios, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de que, entre otras cosas, se adopten medidas eficaces para individualizar todos los abusos de los derechos humanos que contribuyen a los éxodos en masa;
- 6. *Invita* a los relatores especiales, a los representantes especiales y a los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> A/54/360.

Naciones Unidas a que, en los casos en que proceda y actuando en el marco de esos mandatos, reúna información sobre los problemas de derechos humanos que puedan provocar éxodos en masa de grupos de población u obstaculizar el regreso voluntario de éstos a sus lugares de origen y a que, en los casos en que corresponda, incluyan esa información en sus informes, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que ésta, en cumplimiento de su mandato y en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas correspondientes;

- 7. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales a que, actuando en el marco de sus mandatos, cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, les faciliten toda la información de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que originen corrientes de refugiados o personas desplazadas o afecten a esas personas;
- 8. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, coordine las actividades de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas y, en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste particular atención a las situaciones que causen o amenacen causar éxodos o desplazamientos en masa, y contribuya a las actividades para hacer frente eficazmente a esas situaciones por conducto de medidas de promoción y protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, intercambio de información, en particular en materia de alerta temprana, así como mediante la aportación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación a los países de origen y a los países de acogida;
- 9. Acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para contribuir a la creación de un entorno viable para el regreso de los refugiados y desplazados a las sociedades que han sufrido conflictos mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, la creación de instituciones nacionales que puedan defender los derechos humanos y el establecimiento de programas generales de educación en materia de derechos humanos, así como al fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante misiones sobre el terreno y programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica;
- 10. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones que ha venido haciendo la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, así como de la invitación que ha cursado la Comisión de Derechos Humanos a la Alta Comisionada para que haga uso de la palabra en todos sus futuros períodos de sesiones;
- 11. Alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951<sup>9</sup>, y a su Protocolo de 1967<sup>10</sup>, a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, y a los instrumentos de derechos humanos internacionales y de derecho humanitario pertinentes, y a que tomen las medidas necesarias para difundir y aplicar esos

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ibíd., vol. 606, No. 8791.

instrumentos en el plano nacional y alentar el cumplimiento de las disposiciones contra los desplazamientos arbitrarios y forzosos y en favor de un mayor respeto de los derechos de las personas en busca de refugio;

- 12. *Observa con reconocimiento* que varios Estados que no son partes en la Convención de 1951 ni en su Protocolo de 1967 continúan actuando con un criterio de generosidad en materia de asilo;
- 13. Alienta a los Estados partes en la Convención de 1951 a que, de conformidad con el artículo 35 de la Convención, faciliten información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- 14. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados y los desplazados internos, así como la prestación de asistencia a ellos, en consonancia con el derecho internacional entre otras cosas, respetando el principio de no devolución, velando por el pleno acceso, en condiciones de seguridad y sin trabas, de los trabajadores humanitarios a las poblaciones desplazadas, y garantizando la seguridad y la índole civil y humanitaria de los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos;
- 15. Pide al Secretario General que prepare y le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en lo atinente a todos los aspectos de los derechos humanos y los éxodos en masa, con información detallada sobre las actividades programáticas, institucionales, administrativas, financieras y de gestión puestas en marcha para aumentar la capacidad de las Naciones Unidas de evitar nuevas corrientes de refugiados y otros desplazados, de hacer frente a las causas básicas de esas corrientes y de proteger a las personas que hayan resultado desplazadas durante los éxodos en masa y facilitar su regreso y reinserción;
  - 16. Decide seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

83a. sesión plenaria 17 de diciembre de 1999